



El presente documento denominado **“RESOLUCIÓN”** en el expediente SCG DGRA DSR 0151/2020 contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<b>“RESOLUCIÓN” en el expediente SCG DGRA DSR 0151/2020</b>	<p>Eliminado pagina 1:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 2:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 3:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 4:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 3: Circunstancias que hacen identificable al servidor público</li></ul> <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 3: Circunstancias que hacen identificable al servidor público</li></ul> <p>Eliminado página 6:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 7:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 11:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 15:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li></ul>
---	---

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV y XLIII; Artículo 24

México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Caja de Previsión De la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del cuarto trimestre del 2022.



Expediente: SCG DGRA DSR 0151/2020

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. -----

----- VISTO, para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa SCG DGRA DSR 0151/2020, instruido en contra de los servidores públicos [REDACTED] quien entonces se desempeñaba como [REDACTED] quien se desempeñaba como [REDACTED] ambos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por hechos presuntamente irregulares ocurridos en el desempeño de sus funciones; -----

## RESULTANDO

----- 1. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se recibió en esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el oficio SCG/DGRA/DADI/S4/3101/2020 de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual el entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, emitido en contra de los ciudadanos [REDACTED] entonces [REDACTED] quien se desempeñaba como [REDACTED] ambos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitiendo de igual forma el expediente de investigación número CG/DGAJR/DQD/DEN/396/2018, aperturado con motivo de la Auditoría 17-A-09000-15-0748, denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud". Documentales visibles de la foja 213 a 223 del expediente que se resuelve. -----

----- 2. ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte se dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó emplazar a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] quien se desempeñaba [REDACTED] ambos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, como probables responsables de la presunta falta administrativa que se hizo del conocimiento de esta Dirección a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa citado en el punto que antecede, a efecto de que comparecieran al desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, documental que obra de la foja 224 a 231 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante los siguientes oficios: -----

de marzo de dos mil veintiuno, documental visible de la foja 232a la 238 del expediente que se resuelve. -----

-----3. CITATORIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. Se llamó al desahogo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, mediante oficio SCG/DGRA/DSR/676/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, notificado el seis de abril de dos mil veintiuno. Documental visible a foja 246 del expediente que se resuelve. -----

-----4. CITATORIO AL DENUNCIANTE. Se llamó al desahogo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Denunciante, mediante oficio SCG/DGRA/DSR/677/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, notificado el siete de abril de dos mil veintiuno. Documental visible a foja 247 del expediente que se resuelve. -----

-----5. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

----- a. Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Inicial, a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que no compareció el servidor público [REDACTED] ni persona que legalmente lo representara; no obstante lo anterior, realizó su declaración y realizó ofrecimiento de pruebas mediante escrito sin fecha; asimismo, se hizo constar la comparecencia de una persona autorizada por el Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien realizó declaración y ofreció pruebas; de igual forma, se hizo constar que no compareció el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Denunciante. Diligencia visible de foja 866 a 868 del expediente que se resuelve. -----

----- b. Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Inicial, a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que compareció el servidor público [REDACTED] realizando su declaración mediante escrito de fecha trece de abril de dos mil veintiuno (foja 257 a 260), y realizó el ofrecimiento pruebas; asimismo, se hizo constar la comparecencia de persona autorizada por el Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien realizó declaración y ofreció pruebas; de igual forma, se hizo constar que no compareció el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Denunciante. Diligencia visible de foja 251 a 254, del expediente que se resuelve. -----

----- c. Con fundamento en el artículo 208 fracciones VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el tres de mayo de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de



Expediente: SCG DGRA DSR 0151/2020

asimismo, se tuvo por no ejercido el derecho del Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Denunciante; asimismo, mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, se ordenó la apertura del periodo de alegatos. Documentales visibles de la foja 926 a 928 y a foja 961 del expediente que se resuelve. -----

-----d. Con fundamento en el artículo 208 fracciones VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el tres de mayo de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Admisión de Pruebas y Apertura del Periodo de Alegatos, en el que se acordó lo conducente respecto a las probanzas ofrecidas por el servidor público [REDACTED] en su calidad de presunto responsable; las ofrecidas por el personal autorizado por el Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora; asimismo, se tuvo por no ejercido el derecho a ofrecer pruebas del Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Denunciante; igualmente, se ordenó la apertura del periodo de alegatos. Documental visible de la foja 923 a 925 del expediente que se resuelve. -----

-----e. Con fundamento en el artículo 208, fracción IX y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Cierre del Periodo de Alegatos, en el que se tuvieron por realizadas las manifestaciones del entonces Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora; así como se hace constar que el ciudadano [REDACTED] presunto responsable y el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Denunciante, no ejercieron su derecho a formular alegatos. Documental visible a foja 967 del expediente que se resuelve -----

-----f. Con fundamento en el artículo 208, fracción IX y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Cierre de Periodo de Alegatos, en el que se tuvieron por realizadas las manifestaciones en vía de alegatos del entonces Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora; asimismo, se hizo constar que el ciudadano [REDACTED] presunto responsable y el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Denunciante, no ejercieron su derecho a formular alegatos. Documental visible a foja 958 del expediente que se resuelve -----

-----6. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Dirección de Substanciación y Resolución tuvo por cerrada la instrucción del expediente citado al rubro, documental visible a foja 988 de autos, a efecto de que en el término de ley se dictara la respectiva resolución. -----

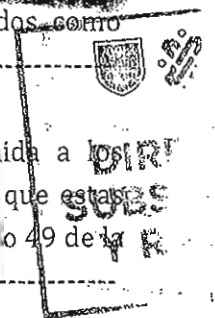
-----7. TURNO PARA RESOLUCIÓN. Así, desahogadas todas las diligencias y por comparecer el

General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 64, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16, fracción III, y 28, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción III, 24, 112 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 7, fracción III, inciso A), numeral 1, y 253, fracción I, y 271, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

----- SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Que a efecto de resolver si los ciudadanos [redacted] en su desempeño como [redacted] y [redacted] en su desempeño [redacted] ambos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, son responsables de las faltas administrativas que se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:

1. La calidad de servidores públicos de los ciudadanos [redacted] en la época de los hechos denunciados como irregulares.

2. La existencia de la conducta y la plena responsabilidad atribuida a los ciudadanos [redacted] y que [redacted] constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



----- TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede consistente en la calidad de servidores públicos, en autos quedó debidamente acreditado que los ciudadanos [redacted] quien se desempeñaba [redacted] ambos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, tenían la calidad de servidores públicos al momento en que aconteció la responsabilidad administrativa que se les atribuye; conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

1. La calidad de servidor público de [redacted] queda acreditada con los siguientes documentos:

a. Copia certificada del nombramiento de fecha de primero de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces Secretario de Finanzas, mediante el cual nombra como [redacted] al ciudadano [redacted] Documental visible a foja 980 del expediente que se resuelve.



Expediente: SCG DGRA DSR 0151/2020

junio de dos mil dieciocho, del ciudadano [redacted] al puesto de [redacted].  
Documental visible a foja 982 del expediente que se resuelve.-----

2. La calidad de servidor público de [redacted] queda acreditada con los siguientes documentos:-----

-----a. Copia Certificada de Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio [redacted] en la que se asentó la "PROMOCION ASCENDENTE" con vigencia a partir del dieciséis de mayo dos mil dieciocho, del ciudadano [redacted] al [redacted]. Documental visible a foja 984 del expediente que se resuelve.-----

-----b. Copia Certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio [redacted] en la que se asentó la "BAJA POR RENUNCIA" con vigencia a partir del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, del ciudadano [redacted] al puesto [redacted]. Documental visible a foja 985 del expediente que se resuelve.-----

-----c. Cópia certificada del escrito de renuncia del ciudadano [redacted] al puesto de [redacted] a partir del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. Documental visible a foja 897 del expediente que se resuelve.-----

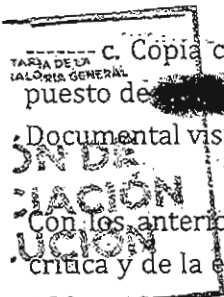
Con los anteriores elementos de prueba valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131, 133 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, los cuales permiten concluir que:-----

1. El ciudadano [redacted] se desempeñó como [redacted] de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta de junio de dos mil dieciocho.-----

2. El ciudadano [redacted] se desempeñó como [redacted] de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del periodo comprendido del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.-----

Siendo que los referidos ciudadanos se encontraban adscritos a la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; en consecuencia, eran servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

Por lo anterior, el carácter de servidor público de los presuntos responsables se acredita en términos de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



tesis248169 publicada en la página 491 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: -----

*"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----*

Bajo esa tesis, los ciudadanos [redacted] resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- CUARTO. PRECISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos [redacted] en su desempeño [redacted] ambos adscritos a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- I. En ese orden de ideas, es de señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del treinta de octubre de dos mil veinte, visible de la foja 214 a la 223 de autos, por lo que respecta al servidor público [redacted] la conducta presuntamente irregular se hizo consistir en: -----

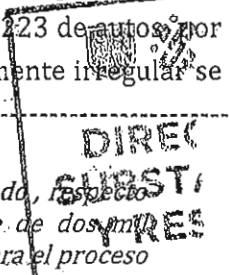
*"...Omitió implementar las medidas para agilizar la entrega de los recursos del fondo, respecto de la circular número SFCDMX/758/2017 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través del cual se dio a conocer los Lineamientos que debían seguir para el proceso de reintegro de los recursos transferidos federales no comprometidos y/o devengados, en particular los relacionados con las aportaciones, establecidas en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, lo anterior se informa a través del oficio número SFCDMX/DGECFPF/701/2018 de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.*

*Es necesario mencionar que, el servidor público de nuestra atención se encontraba obligado a reintegrar los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis...*

(...)

*Por lo que, dicho servidor público se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad anteriormente citada en los plazos establecidos, así como coordinar el intercambio de información y dar seguimiento al mismo, lo anterior, con fundamento en lo ordenado por el artículo 92 Bis, fracciones, III, IV y V del "REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL"...*

(...)







Expediente: SCG DGRA DSR 0151/2020

*PLANEACIÓN FINANCIERA PARTE 1 DE 2015, incumpliendo con las funciones inherentes a su cargo...*

(...)

*Con la observación identificada se verificó que de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2017 transferidos a por la Tesorería de la Federación (TESOFE) a la Secretaría de Finanzas (SF), fueron transferidos a los Servicios de Salud de Pública del Distrito Federal (SSPDF) con atrasos de 149 días, quedando pendientes rendimientos financieros por lo que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SF) no implementó las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos del fondo, en incumpliendo de los artículos 48 último párrafo, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 82 fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria...*

(...)

*En consecuencia, se advierte la actualización de las faltas administrativas, previstas en las fracciones I y XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México..."*

----- II. Por su parte, es de señalar que, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del treinta de octubre de dos mil veinte, visible de la foja 214 a la 223 de autos, por lo que respecta al servidor público [REDACTED] la conducta presuntamente irregular se hizo consistir en: -----

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

*Realizó de manera indebida el reintegro fuera del plazo establecido por la normatividad y no implementó las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos del fondo, de acuerdo con lo informado a través del oficio número SFCBMX/SPF/DGAF/DRF/00382/2018...*

*Se verificó que de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2017, transferidos a por la Tesorería de la Federación (TESOFE) a la Secretaría de Finanzas (SF), fueron transferidos a los Servicios de Salud de Pública del Distrito Federal (SSPDF) con atrasos de 149 días, quedando pendientes rendimientos financieros por lo que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SF) no implementó las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 48 último párrafo, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 82 fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria...*

(...)

*En consecuencia, se advierte la actualización de las faltas administrativas, previstas en las fracciones I y XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México..."*

Respecto a los hechos presuntamente irregulares imputados al servidor público [REDACTED] en la conducta referida en el presente considerando, el elemento que a juicio de esta autoridad se debe considerar para resolver la presente controversia es el siguiente: -----

Si el servidor público realizó fuera del tiempo establecido por la normatividad, las medidas necesarias para agilizar...

"...1. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis se publico en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de la Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones para las Entidades Federativas y Municipios". En su artículo quinto del citado Acuerdo, se establecen las fechas en las que se ministraran los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Calendario de fechas de pago 2017; el cual incluye el FASSA 2017...

2. En cada ejercicio fiscal se da a conocer dicho calendario y ministración de recursos por parte del Gobierno Federal, a través del Diario Oficial de la Federación, los cuales son ministrados a las Entidades Federativas en cuentas bancarias específicas y para el caso del Gobierno de la Ciudad de México; los recursos del FASSA 2017 son ejercidos a través de los Servicios de Salud Pública Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

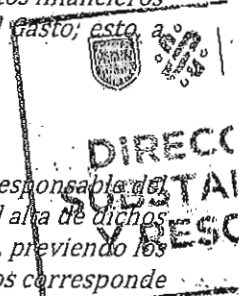
(...)

11. De conformidad con los artículos 44 al 49 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos adscritos a la misma son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado...

12. Es así, como la Unidad Responsable del Gasto en este caso los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), solicitó las suficiencias presupuestales ante la Dirección General de Política Presupuestal de la entonces Secretaría de Finanzas, para que los recursos que ingresaron en la cuenta bancaria específica, así como los rendimientos financieros fueran dados de alta como parte del presupuesto de la Unidad Responsable del Gasto; esto, a través de adecuaciones presupuestarias.

(...)

Es así que, conforme a los argumentos antes referidos es facultad de la Unidad Responsable del Gasto observar la Calendarización de las ministraciones de recursos y solicitar el alta de dichos recursos en su presupuesto, a efecto de que posteriormente le sean transferidos, previendo los plazos establecidos en la normatividad aplicable y que la ministración de recursos corresponde a un proceso aislado, sino más bien a un proceso integral en el que las diferentes áreas administrativas de la entonces Secretaría de Finanzas atienden los requerimiento presupuestales y financieros conforme a la Unidad Responsable de Gasto realiza las gestiones pertinentes.



De los expuesto, la [redacted] en la que me desempeñaba como funcionario público forma parte del último paso en el proceso de pago y una vez que las CLC's antes mencionadas se encontraban registradas, la entrega de los recursos se llevó a cabo de manera ágil, atendiendo lo dispuesto en la normatividad aplicable; por lo que, en caso de que exista retraso en alguna parte del proceso de alta de los recursos en el presupuesto autorizado de los Servicios de Salud del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), hasta la autorización de la CLC, será responsabilidad de la Unidad Responsable del Gasto adoptar las medidas necesarias para que la entrega de los recursos se lleve a cabo en tiempo y forma.

17. Por lo que hace a la omisión de realizar el reintegro en el tiempo establecido, lo ordenado por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y asimismo, del que haya realizado el reintegro en cuestión fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable; es de mencionar que la [redacted] en la que me desempeñaba como funcionario público, únicamente concentra la totalidad de los recursos en cuentas bancarias específicas, aperturadas a solicitud de las Unidades Responsables del Gasto y/o unidades administrativas de la entonces Secretaría de Finanzas, bajo los conceptos solicitados por las mismas y asimismo



Expediente: SCG DGRA DSR 0151/2020

mediante solicitudes de reintegro de recursos de la Tesorería de la Federación o Instancia Federal correspondiente...

18. Como ya se argumentó, y de conformidad con los artículos 44 al 49 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos adscritos a la misma son responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado...

19. A través de la circular SFCDMX/SE/4972/2017 de fecha veinticuatro de octubre de 2017, la Subsecretaría de Egresos de la entonces Secretaría de Finanzas, emitió las Disposiciones para el Cierre del Ejercicio del Presupuesto 2017, en la cual en el apartado III Transferencias Federales establece que la normatividad en materia de reintegros, dejando en claro la responsabilidad de no observar la normatividad federal y local...

20. Así también, en la misma circular se establece que, "Cuando no se realice los reintegros en tiempo y forma, cualquier implicación normativa y financiera por notificación posterior relativa a recursos no comprometidos, no devengados y/o ejercidos, será única y exclusiva responsabilidad de las URG's..."

23. Las solicitudes de reintegros de recursos federales solicitados ante la Dirección General de Administración Financiera o, en su caso a la [redacted] que fueron solicitados en apego a la normatividad establecida para tal efecto fueron atendidas todas y cada una de ellas; con independencia de que fueron solicitadas fuera de los plazos establecidos en la normatividad local la cual prevee los plazos establecidos en la normatividad federal..."

TARJA DE LA CONTRALORIA GENERAL

De lo anterior se advierte que el ciudadano [redacted] refiere que, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, fueron ministrados a la cuenta bancaria específica de conformidad con el Calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, que de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal en los artículos 44 al 49, era Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal, en su calidad de Unidad Responsable del Gasto, la responsable de solicitar que los referidos recursos y sus rendimientos fueran dados de alta como parte de su presupuesto, toda vez que es la Unidad Responsable del Gasto la encargada del manejo y aplicación de los recursos, por lo que Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal debía adoptar las medidas necesarias para que el reintegro de los recursos que no fueron devengados se realizaran en tiempo y forma. -----

En ese orden de ideas, resulta necesario entrar al análisis de la normatividad invocada en el escrito de declaración de fecha trece de abril de dos mil veintiuno del ciudadano [redacted]

Primeramente, del "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones para la Entidades Federativas y Municipios", publicado el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo quinto, el cual establece lo siguiente: -----

Dicha distribución corresponde con los anexos 16 a 35 del presente Acuerdo, los cuales se ministrarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

**Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
Calendario de fechas de pago 2017**

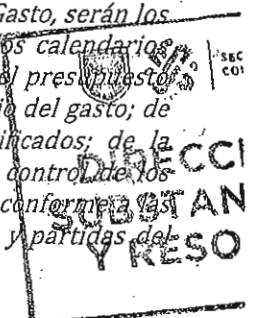
	FASSA
Enero	10 y 25
Febrero	10 y 24
Marzo	10 y 27
Abril	10 y 25
Mayo	10 y 26
Junio	9 y 23
Julio	11 y 26
Agosto	10 y 25
Septiembre	11 y 26
Octubre	10 y 25
Noviembre	10 y 27
Diciembre	11

**Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Del análisis de la normatividad antes mencionada, se advierte la calendarización de las ministraciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; asimismo, en la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal se advierte que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los





Expediente: SCG DGRA DSR 0151/2020

Bajo esa tesitura, toda vez que fueron los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal, la Unidad Responsable del Gasto de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), resulta claro que debía solicitar la integración de los recursos del referido Fondo a su presupuesto y solicitar el reintegro de aquellos que no fueron devengados ni comprometidos en tiempo y forma. Es así, que no correspondía a la Secretaría de Finanzas, ni por tanto a los ciudadanos [redacted] quien entonces se desempeñaba como [redacted]

[redacted] ambos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, realizar la entrega de los recursos del fondo en mención, ni así tampoco realizar el reintegro de los recursos que no fueron comprometidos ni desahogados. -----

Para robustecer lo anterior, resulta pertinente realizar el análisis de la normatividad presuntamente infringida que se les pretende imputar a los ciudadanos [redacted] quien entonces se [redacted]

[redacted] ambos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, misma que fue establecida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, de la siguiente forma: -----

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Si, por juicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados -----

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 92 Bis.- Corresponde a la [redacted]

- (...)
- III. Participar en la definición de propuestas de adecuaciones concernientes a las disposiciones legales que rigen la coordinación fiscal y la colaboración administrativa;
- IV. Coordinar el intercambio de información con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las entidades federativas y con los distintos entes públicos en materia de asignación de recursos federales;
- V. Analizar y dar seguimiento al entero de los ingresos federales;

*Distrito Federal, impulsar el fortalecimiento del federalismo fiscal mexicano y mejorar la política hacendaria de la Ciudad de México.*

*Objetivos: 1 Dirigir, coordinar y dar atención a los asuntos relacionados con la coordinación fiscal y la colaboración administrativa del Distrito Federal en el ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas.*

*2. Ser el vínculo de la Secretaría de Finanzas, entre las instancias gubernamentales federales, estatales, locales y el Congreso de la Unión respecto a los ingresos federales que le corresponden al Distrito Federal.*

*3. Coordinar la identificación de recursos federales que coadyuvan al cumplimiento de los programas del Gobierno del Distrito Federal.*

*4. Desarrollar la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Finanzas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como con el Congreso de la Unión, para coadyuvar a la mejora de la política fiscal y/o financiera del Distrito Federal.*

### *Ley de Coordinación Fiscal*

*Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.*

*(...)*

*Las entidades federativas enterarán al ente ejecutivo local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.*

*Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.*

*Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.*

*Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 70 de la misma*

*El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:*

*I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*

*II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;*

DIRECCIÓN  
SECRETARÍA  
PRESIDENTE



Expediente: SCG DGRA DSR 0151/2020

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para efectos de la fiscalización a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, se transferirá a ésta el 0.1 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

La Secretaría deducirá el monto correspondiente de los Fondos antes referidos, y lo transferirá a la Auditoría Superior de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal;

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de la entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Para efectos de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, al mecanismo que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales, en los términos de las leyes federales aplicables.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidor...

*XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.*

De la normatividad en análisis, no se desprende la obligación de la [REDACTED] y de la [REDACTED] de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de implementar las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos de fondo, ni tampoco de llevar a cabo la entrega de los recursos federales a las Unidades Responsables del Gasto; asimismo, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se establece que las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Por lo anteriormente vertido, esta Autoridad Resolutoria llega a la convicción que era Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal, en su calidad de Unidad Responsable del Gasto de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2017, quienes tenían la obligación de solicitar el reintegro de los recursos no comprometidos ni devengados del referido Fondo a más tardar el quince de enero de dos mil dieciocho.

Sirve para robustecer lo anterior, las copias certificadas de los oficios CRF/494/2018 del veinte de abril de dos mil dieciocho (foja 388), CRF/663/2018 del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho (foja 398) y CRF/0089/2018 del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho (foja 446) todos suscritos por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Recursos Financieros; asimismo, el oficio SC/164/2018 del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (foja 450), suscrito por el Subdirector de Contabilidad, ambos de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal, mediante los cuales solicitaron al ciudadano [REDACTED] en su desempeño como [REDACTED] de la entonces Secretaría de Finanzas el reintegro de los recursos no devengados y los productos financieros no ejercidos correspondientes al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2017.

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa no se cuenta con elementos de prueba aptos, idóneos y suficientes para tener por acreditada alguna presunta irregularidad administrativa, toda vez que como quedo señalado en párrafos que anteceden, eran las unidades responsables del gasto, las encargadas de solicitar el reintegro de los recursos y aprovechamientos que no fueron comprometidos ni devengados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2017, por lo que existen pruebas insuficientes para llegar a la plena certeza de las imputaciones de responsabilidad administrativa atribuidas a los ciudadanos [REDACTED] quien entonces se desempeñaba como [REDACTED]

[REDACTED] ambos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio adoptado por el Poder Judicial de la Federación en relación con la prueba insuficiente que a letra señala:





Expediente: SCG DGRA DSR 0151/2020

*indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad."*

En consecuencia, esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, concluye que no se cuentan con elementos de prueba suficientes que acrediten la presunta irregularidad administrativa precisada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.

Por otra parte, es de señalarse a los ciudadanos

[REDACTED] que no se realiza el análisis de otras manifestaciones esgrimidas en sus escritos presentados en las diligencias de Audiencias Iniciales, en virtud de que esto en nada cambiaría el sentido de las consideraciones de hecho y de derecho referidas en los párrafos que anteceden respecto de la irregularidad señalada en el apartado I del presente Considerando, que le fue

atribuida. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia con No. Registro: 172,578,

Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743 que a la

fecha reza lo siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.** Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

Por lo antes expuesto y fundado, y toda vez que no existen en autos, elementos objetivos suficientes para acreditar que con las conducta descritas en el considerando CUARTO, los ciudadanos

[REDACTED] quien entonces se desempeñaba como [REDACTED] quien se desempeñaba como [REDACTED] ambos de la entonces Secretaría de Finanzas

de la Ciudad de México, hayan incumplido alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de mérito, respecto de los hechos que se les atribuyen.

Por lo anteriormente expuesto...

Expediente: SCG DGRA DSR 0151/2020

México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución.-----

----- SEGUNDO. Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos [REDACTED] de conformidad con lo expuesto en el Considerando CUARTO de la presente Resolución. -----

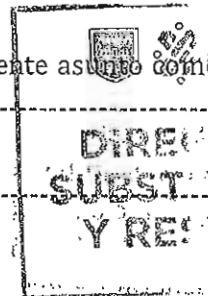
----- TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los servidores públicos [REDACTED] de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.--

----- CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Titular de la Dirección de Atención a Denuncia e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

----- QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de denunciante de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

----- SEXTO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

----- SÉPTIMO. Cúmplase.-----



----- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO OSCAR CRUZ REYES, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

*[Handwritten signature]*  
L/D/MT/KJR